



¡Por la Unidad Sindical Clasista!

SUTEP

SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES EN LA EDUCACIÓN DEL PERÚ

Fundado el 06 de julio de 1972 - Afiliado a la CGTP y a la Internacional de la Educación
Inscrito en el Ministerio de Trabajo ROSSP. Exp. N° 37265-04-DRTPELC/DPSC/SDRG/DRS



Lima 27 de mayo del 2022

OFICIO N° 204 - 2022-CEN SUTEP

**SR. ROSENDO SERNA ROMAN
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**ASUNTO: REITERAMOS EXIGENCIA DE
NOMBRAMIENTO DE DOCENTES EN TODAS
LAS PLAZAS ORGÁNICAS EN CUMPLIMIENTO
DE LA LEY.**

**REF. LEY 31395 DE FECHA 18 DE ENERO
2022.**

Reciba Usted el saludo institucional del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú – **SUTEP**. Es valiosa la oportunidad para exigir la atención de un tema sensible que involucra a más de 250 000 docentes en el país.

1.- El año 2021 se promovió el nombramiento de docentes que fue anulado por innegables actos de corrupción (filtración de la prueba e innegables deficiencias del MINEDU). Dicha situación fue denunciada enérgicamente por nuestro sindicato. En recepción a esta denuncia y a la atención del Congreso de la República se aprueba la ley N° 31395, publicada el 18 de enero del 2022 que contiene articulados y dos disposiciones complementarias transitoria. Dichas disposiciones señalan:

PRIMERA. Nulidad del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial del año 2021

De conformidad con sus atribuciones y competencias establecidas en el último párrafo del artículo 19, el Ministerio de Educación declara la nulidad del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial del año 2021, que determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente de los años 2022-2023 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica, convocado mediante Resolución Viceministerial 001-2021-MINEDU y sus modificatorias; sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales contra los que resulten responsables de las irregularidades cometidas.

SEGUNDA. Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial para el año 2022

Los profesores inscritos en el mencionado concurso son considerados postulantes habilitados para participar en el Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial que el Ministerio de Educación debe implementar en el año 2022, salvo que declaren su intención de no participar en el mismo.

2.- Que, siendo así, y observando la nula voluntad política del MINEDU y gobierno y reiterando la defensa de los intereses de los maestros contratados y sin nombramiento del país, **EXIGIMOS EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y SE PROCEDA A LA INMEDIATA PUBLICACIÓN DEL CRONOGRAMA DE NOMBRAMIENTO DE DOCENTES EN TODAS LAS PLAZAS ORGÁNICAS Y SE ASEGURE EL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DOCENTE EN EL PRESENTE AÑO 2022.**

3.- Que, este proceso de nombramiento asegure, en atención a la realidad, que la etapa nacional y los tres ítems (*comprensión lectora, razonamiento matemático y conocimientos de especialidad*), no sean eliminatorios, sino sumativos. Asimismo, el instrumento de evaluación, además, debe contar con dos características básicas de todo instrumento: VALIDEZ Y CONFIABILIDAD. Asimismo involucre, fundamentalmente la labor y conocimiento pedagógico y sea ejecutado por la facultad de educación de una universidad estatal de prestigio que garantice transparencia y no actúe ni cumpla el objetivo de descalificar a la mayoría de postulantes; por el contrario permita y asegure se cubran el total de plazas orgánicas.

3.1.- Que, en ese sentido, se cumpla con atender lo reiteradamente señalado por el SUTEP, en el sentido de que las plazas eventuales deban convertirse en orgánicas y que se deba cumplir con la creación de necesarias plazas de docentes, auxiliares de educación y demás trabajadores a efectos de poder ampliar el número de plazas para nombramiento y el número de docentes atendidos en su justa exigencia

4.- Que, evidencie el MINEDU voluntad de atención a la problemática de los docentes contratados y sin contrato y deseos de nombramiento, impulsando el proyecto de ley que ha formulado el SUTEP y que solucionaría los problemas de este sector numeroso y desatendido por las políticas gubernamentales (*adjuntamos Proyecto de Ley formulado por el SUTEP*).

Sin otro particular, le reiteramos la necesidad de respetar la ley, sensibilizarse con lo planteado, atender y canalizar la solución de la problemática de nuestros hermanos docentes que desean nombramiento por ser petición justa, legal y legítima.

Le renovamos nuestra consideración institucional.

Atentamente;



LUCIO CASTRO CHIPANA
SECRETARIO GENERAL
CEN SUTEP



RONALD GARCÍA SALCEDO
SECRETARIO DE DEFENSA
CEN SUTEP

PROYECTO DE LEY QUE DISPONE LA EVALUACIÓN PARA EL INGRESO A LA CARRERA PUBLICA MAGISTERIAL

El Congresista de la República que suscribe, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, integrante del Grupo Parlamentario XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de las leyes que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República

Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE DISPONE LA EVALUACIÓN PARA EL INGRESO A LA CARRERA PUBLICA MAGISTERIAL

Artículo 1. Modificación del artículo 19 de la Ley de reforma Magisterial N° 29944 y su modificatoria ley N° 31395, según el siguiente texto:

“Artículo 19. Concurso público para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial

El Ministerio de Educación autoriza, anualmente, la convocatoria para el concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial, el mismo que se realiza en dos etapas que no sean eliminatorias, sino sumativas o complementarias y que deben generar un cuadro de méritos:

- a) **Primera etapa:** Está a cargo del Ministerio de Educación y evalúa las capacidades y conocimientos del postulante para el ejercicio de la docencia en la modalidad, forma, nivel y especialidad de las plazas en concurso. Se realiza a través de una prueba nacional.
- b) **Segunda etapa:** Está a cargo de los órganos desconcentrados del Ministerio de Educación (DRE y UGEL) y evalúa la Trayectoria Profesional de los postulantes (formación académica y profesional, méritos y/o reconocimientos y experiencia laboral).
- c) El puntaje obtenido en las dos etapas del concurso determina un cuadro de méritos por cada región. El profesor accede al nombramiento hasta cubrir el número de vacantes establecido en la convocatoria, en estricto orden de méritos.

La relación de plazas vacantes por institución educativa es elaborada por la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) y refrendada a nivel regional y nacional por las instancias correspondientes.

De advertirse durante el proceso alguna causal que afecte su validez, el Ministerio de Educación declara de oficio su nulidad y convoca a nuevo concurso en un plazo no mayor de seis meses, bajo responsabilidad”.

Artículo 2. Reglamentación.

El Ministerio de Educación, elabora la normatividad necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1, en un plazo no mayor de treinta (30) días de promulgada la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA.

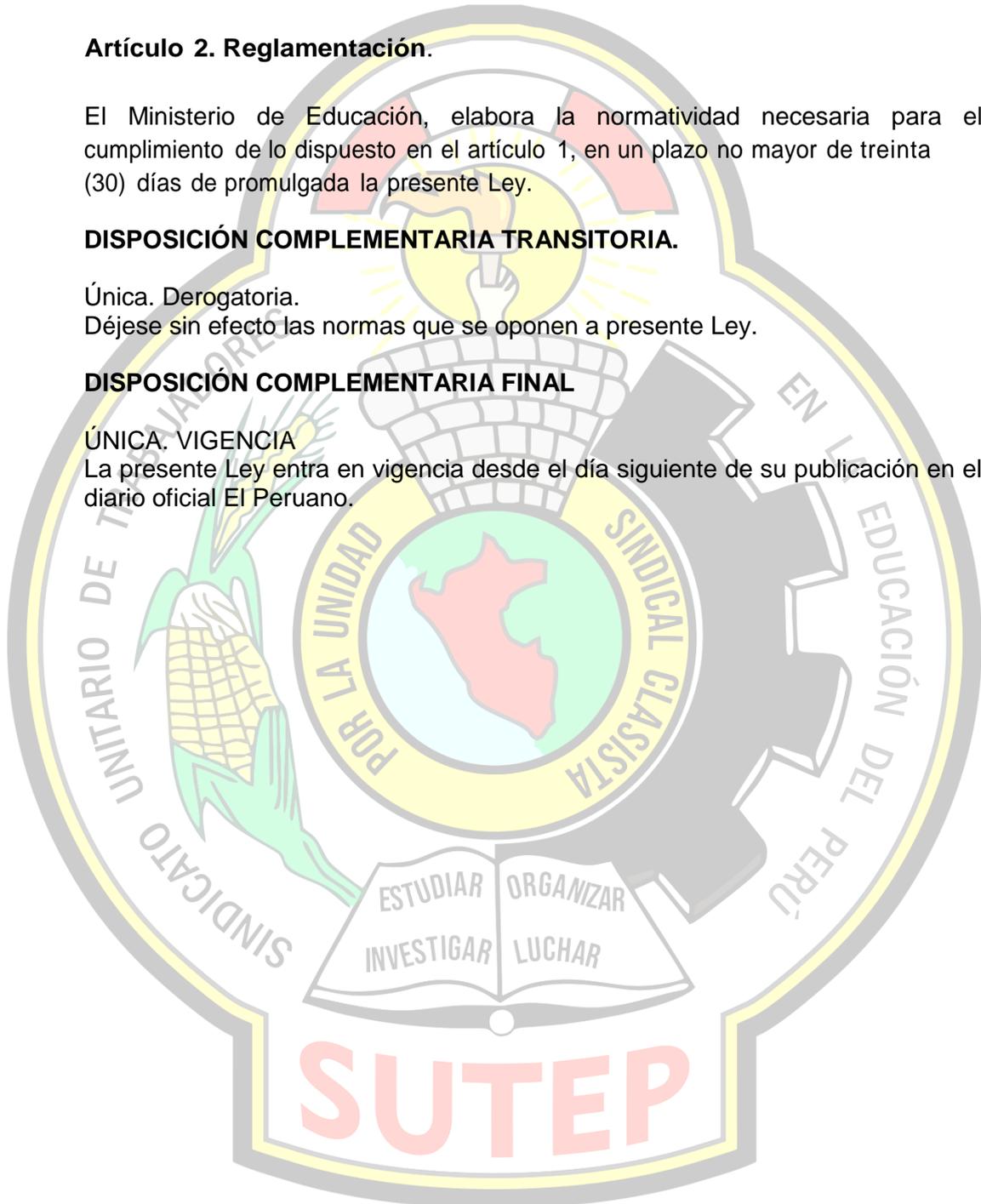
Única. Derogatoria.

Déjese sin efecto las normas que se oponen a presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. VIGENCIA

La presente Ley entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los docentes del Perú de acuerdo a Ley de Reforma Magisterial 29944, concursan cada dos años para acceder a plazas presupuestadas a nivel nacional y así poder lograr estabilidad laboral.

El año 2018 mediante Ley 30747, se modificó la Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial, para autorizar al Ministerio de Educación la convocatoria anual para el Concurso Público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial, entre los años 2018 y 2022; sin embargo mediante Decreto Legislativo N° 1494 se resolvió dar por concluido el Concurso para el Ingreso a la Carrera Pública Magisterial, previsto para el año 2020, debido a la situación de emergencia nacional ocasionado por la pandemia, dejando en el desconcierto a más 233 mil maestros que ya se encontraban en plena preparación para poder participar en el mencionado concurso de ingreso en la Carrera Pública Magisterial.

Del mismo modo mediante Ley N° 31395 del Congreso de la República, publicada el 18 de enero del 2022, se declara la Nulidad del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública magisterial 2021, debido a serias irregularidades en la aplicación de la Prueba Única Nacional (PUN)

Por tal motivo, estamos proponiendo que se debe modificar la Ley de Reforma magisterial y su modificatoria Ley 31395, con la finalidad de establecer nombramientos anuales entre los años 2022 al 2026, para reivindicar a los miles de maestros que han visto perjudicados en estos dos últimos años en los que no se ha cumplido con realizar los procesos de ingreso a la Carrera Pública Magisterial

Por otro lado consideramos que los docentes constituyen un elemento fundamental de la calidad educativa. Existen estudios documentados que sustentan que un buen docente es capaz de mejorar los desempeños de sus estudiantes no solo en la áreas principales como matemáticas y lenguaje, sino también en la habilidad de los niños para regular sus pensamientos, acciones y emociones conducentes a un buen proceso de aprendizaje y en largo plazo, un buen docente puede ser capaz de mejorar varios indicadores del bienestar de sus estudiantes.

Según el Manual de buenas prácticas de evaluación del desempeño profesional de los docentes (2009) “La evaluación del desempeño profesional del docente es un proceso sistemático de obtención de datos válidos y fiables, con el objetivo de comprobar y valorar el efecto educativo que produce en los alumnos el despliegue de sus capacidades pedagógicas, su emocionalidad, responsabilidad laboral y la naturaleza de sus relaciones interpersonales con alumnos, padres, directivos, colegas y representantes de las instituciones de la comunidad”

En nuestro país, existe un Marco del Buen Desempeño Docente, que fue diseñado para orientar la formación de docentes y la evaluación de su práctica, reconocer el buen desempeño y las buenas prácticas de enseñanza, y promover, en suma, el permanente desarrollo profesional docente, define los dominios, las competencias y los desempeños que caracterizan una buena docencia y son exigibles a todo docente de educación básica del país. Sin embargo este documento no define los instrumentos que se deben emplear para evaluar una buena docencia.

En ese sentido consideramos que **“es necesario avanzar hacia un consenso de lo que significa buena docencia, así como establecer los criterios que permitan evaluar de manera más apropiada el desempeño de los docentes” (Cuenca 2012)**. Aunque se ha empezado a internalizar que la evaluación es parte esencial de un sistema basado en el buen desempeño y el mérito, el aspecto más controversial en el debate acerca de esta radica en el uso de

pruebas estandarizadas que como lo señala Cuenca 2012, “estas evaluaciones se concentraron solo en medir conocimientos en áreas de comunicación, matemáticas y de otras disciplinas de especialidad, y en temas de pedagogía, antes que en evaluar de manera más comprensiva el desempeño del docente, un concepto mucho más amplio que el de manejo de conocimientos.

El Currículo Nacional de la Educación básica plantea que **una persona competente, es aquella persona que es capaz de combinar un conjunto de capacidades (conocimientos, habilidades y actitudes) a fin de lograr un propósito específico en una situación determinada, actuando de manera pertinente y con sentido ético.** Ser competente es más que demostrar el logro de cada capacidad por separado: es usar las capacidades combinadamente y ante situaciones nuevas.

Según estadísticas publicadas por el Ministerio de Educación respecto a los procesos de ingreso a la carrera docente desde el año 2015 al 2019: En el año 2015, de 19 635 plazas ofertadas para nombramiento, solo se lo lograron cubrir 8 137 (41,44%) plazas ofertadas. En el año 2017, de 37 201 plazas ofertadas, solo se adjudicaron 10 931 (29,38%), el año 2 018, de 35 865 plazas ofertadas, se asignaron 10 120 (28,21%) y finalmente el año 2 019, de 24 590 plazas, solo se lograron adjudicar 4 554 (18,52%).

Concurso de Nombramiento 2015-2019

Cuadro Resumen de docentes que clasificaron la Prueba Única Nacional (PUN)

Años de Concurso de Nombramiento	N° de postulantes inscritos	N° de postulantes que aprobaron la Prueba Única nacional (PUN).
2 015	205 021	25 109
2 017	226 831	22 115
2 018	217 191	24 044
2 019	230 952	15 874

Concurso de Nombramiento 2015-2019

CUADRO RESUMEN DE PLAZAS CUBIERTAS EN RELACIÓN A LAS PLAZAS OFERTADAS

Años de Concurso de Nombramiento	N° de plazas ofertadas	N° de postulantes ganadores de Plazas
2 015	19 631	8 137
2 017	37 201	10 932
2 018	35 865	10 120
2 019	24 590	4 554

FUENTE: MINEDU-DIGEDD-DIED. Concursos Públicos de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial

Teniendo en cuenta estas cifras estadísticas, se puede inferir que los concursos para ingresar a la Carrera Pública Magisterial, excluyen a muchos docentes en la primera etapa (Prueba Única nacional) y en la segunda tampoco asegura que todos los que pasaron puedan acceder a una plaza. Por tal motivo PLANTEAMOS: Que las etapas sean sumatorias y se elabore un cuadro único de precedencia en estricto orden de mérito y que se asignen todas las plazas presupuestadas, en estricto orden de mérito, teniendo en cuenta que son todos estos docentes excluidos, los que al final terminan siendo contratados en las plazas que no fueron cubiertas por concurso, muchos de ellos con 5, 10 o 15 años laborando en calidad de contratados, porque los criterios de evaluación no son los más justos y pertinentes.

Respecto a la observación de clases en la segunda etapa descentralizada consideramos importante la apreciación de Valdez (2009) **“Las observaciones de clases pueden ser la pieza fundamental de una estrategia de evaluación sistemática del desempeño de los docentes”**; pero él sugiere que para tener un procedimiento de observación que tenga validez y fiabilidad, habría que tomar muestras al menos de cuatro clases de diversos tipos, en una serie de asignaturas de las que imparte el docente en cuestión. Asimismo es relevante que quien va realizar las observaciones tenga objetividad y equidad. Por esta razón consideramos que para un concurso para el ingreso a la carrera pública magisterial este método que resulta importante para conocer el desempeño docente, resulta complejo y difícil de aplicar en este tipo de concursos, por lo tanto consideramos que no se debería aplicar por lo que proponemos que en esta etapa solo se considere la trayectoria profesional.

Asimismo, planteamos que no se puede permitir la precariedad en la situación de los maestros, un maestro contratado por lo general realiza sus labores con incertidumbre y temor de no poder conservar su plaza en un tiempo posterior, esto disminuye su rendimiento y crea inestabilidad en sus hogares, no le permite capacitarse ni planificar otras actividades profesionales y personales, no le permite tecnificarse, menos proyectarse.

La Constitución Política de Perú establece:

Artículo 23.- El trabajo, en sus diversas modalidades,
(...)
Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, **ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.**
(...)

Un maestro contratado está en desventaja ante un nombrado, ya que a pesar que realiza la misma labor percibe menos beneficios, a **"igual razón igual derecho"**, es lo que el parlamento debe hacer respetar.

La eliminación de los contratos CAS es una Política de Estado, en la administración pública, la gran mayoría de trabajadores contratados está bajo ese régimen, en el magisterio, los docentes contratados tienen uno especial, pero igual no tienen la estabilidad que necesitan.

Mucho se ha legislado al respecto, no obstante, aún no se ha logrado superar esta situación, por tal motivo corresponde al Congreso de la República velar por los intereses de los docentes y hacer que se cumpla lo establecido en la Constitución Política del Perú.

La presente iniciativa legislativa no podría ser considerada como iniciativa de gasto, por cuanto las plazas se encuentran presupuestadas, es por ello que se convocó a concurso de nombramiento público de docentes para el año 2020; 2021 y para el presente año.

Con la presente propuesta, debemos dejar en claro que no estamos en contra de la meritocracia, muy por el contrario, estamos a favor de los concursos que son una oportunidad para que los docentes puedan demostrar sus capacidades y puedan acceder a una plaza de nombramiento y, así percibir mejores remuneraciones.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

La aplicación de la presente norma, no genera gasto alguno al erario nacional, las plazas están presupuestadas, los beneficiarios son los miles de docentes que accederán al magisterio como nombrados y podrán ejercer su labor con mayor tranquilidad y así de lograr un mayor desarrollo profesional

RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

II. Equidad y Justicia Social:
(...)

14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo, que señala lo siguiente: *“Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. Nos comprometemos además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible”.*

Autoría CEN SUTEP

